PROVINCIA DEL CHUBUT
PODER JUDICIAL

Rawson, de julio de 2018.

Y VISTOS:

Los rotulados *"S., C. E. s/ denuncia inf art 173 CP-carpeta 9105" (Expediente número 100353, folio 1, año 2017)*, donde a fojas 297/308 vta , dedujo impugnación extraordinaria G. C. L., en representación del querellante C. E. S., contra la resolución de fojas 290/1 dictada por la Cámara en lo Penal de la Circunscripción con asiento en Comodoro Rivadavia que desestimó el recurso de queja interpuesto por el acusador privado contra la decisión número 3838/2017 del 19 de septiembre de 2017.

Y CONSIDERANDO:

Que la resolución que aquí se cuestiona no posee el carácter de definitiva, lo cual impide el progreso del medio extraordinario (Código Procesal Penal, Ley 5478 o XV N° 9, artículos 363 y 370}.

Que sin perjuicio de la falta de competencia de la Sala en lo Penal para entender en la decisión en crisis, el ritual prevé que la petición oportunamente formulada por la querella, en cuanto a incorporar nuevos imputados, podrá renovarse, con las condiciones establecidas en el mismo ordenamiento, en cualquier momento de la investigación (CPP, art. 274, último párrafo)

Que, por ello, la Sala en lo Penal del Superior Tribunal de Justicia;

RESUELVE:

1°) DECLARAR que el recurso de fojas 297/308 vuelta es inadmisible, con costas (Código Procesal Penal, artículos 363, 70, 239, 240, 247 y concordantes).

2°) PROTOCOLÍCESE y notifíquese.

REGISTRADA bajo el Nº 55 del Año 2018 CONSTE.-

María Fernanda Gregorio
SECRETARIA a/c

MARIO LUIS VIVAS

ALEJANDRO JAVIER PANIZZI

MIGUEL ÁNGEL DONNET

ANTE MÍ

María Fernanda Gregorio
SECRETARIA a/c